### Señores

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCIÓN PRIMERA

RADICADO: 11001333603520200024100 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: JULIAN FELIPE CIFUENTES OSPINA

DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

ALEJANDRA CUERVO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.788.651, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No. 206.193 del C.S.J., en mi condición de apoderada de la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por medio del presente escrito y estando en termino para ello, muy respetuosamente me permito dar <u>CONTESTACIÓN A LA DEMANDA</u> así:

# **CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE**

- JULIÁN FELIPE CIFUENTES OSPINA Lesionado C.C. 1.023.980.746
- ANA BELEN OSPINA PAEZ Madre C.C. 52.532.334
- BRIGITTE TATIANA ECHEVERRY Hermana menor.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, ante la existencia de un eximente de responsabilidad.

Me opongo a la declaratoria de responsabilidad administrativa y extra contractual de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por las lesiones que dice haber sufrido el actor a lo largo de la prestación de su Servicio Militar, puesto que como se demostrará en el curso del proceso, los hechos por los que se demanda en nada tocan la esfera de responsabilidad de la Administración si se tiene en cuenta que ninguna actuación suya, positiva o negativa, por acción u omisión ha generado un daño.

Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor del demandante, así:

# 1. PERJUICIOS MORALES

Al respecto debe tenerse en cuenta que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se

podrá demostrar a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo Moral en atención a la nimiedad que contempla la afección sufrida por el ex soldado.

# 2. DAÑO A LA SALUD

Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, pues la jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sido clara en indicar que procederá la indemnización por este concepto dependiendo de la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado y dependerá de la estimación que haga el fallador con base en la declaratoria de responsabilidad a la entidad del Estado debidamente motivada.

Así las cosas, el señor Julián Felipe Cifuentes Ospina a la fecha no ha demostrado la configuración de un daño a la salud, pues la secuela generada NO AFECTA sus actividades físicas ni psíquicas, las lesiones sufridas no le impiden ejercer algún tipo de actividad profesional ni laboral, es decir, el ex soldado puede continuar con su vida y sus proyectos de manera normal sin ningún traumatismo tal y como lo indican las afirmaciones hechas por los profesionales de la medicina que tuvieron la oportunidad de revisar su estado de salud.

Esto en atención a que lo que se valora para la acreditación del daño a la salud son las SECUELAS que deje consigo el daño, de conformidad con lo preceptuado por el Consejo de Estado:

"Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima." /Negrilla fuera de texto"

# 3. PERJUICIO MATERIALES

Me opongo al reconocimiento de suma alguna por concepto de **PERJUICIO MATERIAL** en su modalidad de lucro cesante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para el lucro cesante solicitado, debe tenerse en cuenta que "... el lucro cesante aparece cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima".

En el sub examine no podría reconocerse tal solicitud por cuanto en primer lugar se está reclamando una AFECCIÓN que según documentos adjuntos YA FUE TRATADA y de ninguna forma impide desarrollar al señor Julián Felipe Cifuentes Ospina sus

actividades en forma normal en el ámbito laboral. Por tanto, si existe una falta de ingresos en el patrimonio del hoy demandante, esta circunstancia atiende al grado de escolaridad que ha tenido el ex soldado y las actividades en que sabe desempeñarse. Así se demuestra entonces que el Ejército Nacional no tiene nexo alguno con esta circunstancia y en tanto debe desestimarse tal pretensión.

Por otro lado, debe entrar a probar la parte demandante que el señor Julián Felipe Cifuentes Ospina, que para la época en la cual se presenta el daño, realizaba una actividad productiva que le reportara un ingreso que cesó.

A LAS DEMÁS PRETENSIONES: Comoquiera que no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales que conlleven a determinar la responsabilidad del Estado, no es posible condenarlo a indemnizar perjuicios, y mucho menos a otorgar pagos a los que como se ha venido sosteniendo no hay lugar.

# **A LOS HECHOS**

**HECHO 1:** Es cierto.

**HECHO 2:** Es cierto.

**HECHOS 3, 4 y 5:** No me constan las narraciones contenidas en estos numerales, por lo que deberán ser objeto de prueba.

### EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA ENTIDAD DEMANDADA

# 1. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE UN PERJUICIO QUE SEA IMPUTABLE AL ESTADO.

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública.

Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un "juicio de imputabilidad" que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en que se desarrolla la responsabilidad patrimonial del Estado, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Dado lo anterior, en el caso específico que nos incumbe es preciso anotar que si bien es cierto, al señor Julián Felipe Cifuentes Ospina le fue diagnosticada la

*leishmaniasis*, sobre esta se presentó la atención médica y el tratamiento correspondiente y se devolvió en las mismas condiciones a su hogar, sin impedimento alguno para continuar el desempeño de las actividades cotidianas, pues no tuvo ningún otro incidente en la entidad, de lo contrario se hubiera manifestado puntualmente en la demanda y se probaría correctamente a través de un informe administrativo por lesiones, o en su defecto con los exámenes de egreso.

Adicionalmente, y en torno a la inexistencia de un perjuicio que le sea imputable a la entidad, como se ha venido mencionando, existe en el margen del derecho un numero de conductas que traen consigo la existencia de un riesgo permitido y que siempre y cuando no invada la órbita funcional de la persona, le genere daños insoportables o antijurídicos como aparentemente lo quiere hacer creer la parte actora, no tiene por qué generarse una imputación, pues de ninguna forma el estado de salud con el que se licenció el demandante, le impide conseguir trabajo o desempeñarse en diferentes campos, pues recibió toda la atención médica que se hizo necesaria y la leishmaniosis fue un hecho superado; si ello (ubicarse laboralmente)no le ha sido posible, tendrá que observarse otro tipo de factores que nada tienen que ver con su permanencia en el Ejército Nacional.

# **HECHO SUPERADO.**

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública.

De acuerdo con lo anterior nos encontramos entonces frente a una INEXISTENCIA DEL DAÑO en atención a que el daño antijurídico a efectos de que sea resarcible, requiere que esté cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama:

- i) debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo;
- que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente

   que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a
   un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido en el
   ordenamiento jurídico,
- y que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

Se afirma entonces que dentro del sub lite no logra configurarse un daño antijurídico aun cuando la única secuela generada es una cicatriz, frente a la cual se pregunta esta defensa si la misma tiene la envergadura y la trascendencia para configurar un daño antijurídico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el ex soldado adquirió una enfermedad estando bajo el cuidado y protección de la entidad demandada, no se evidencia que dicha afección hubiera tenido secuelas o consecuencias que hubieran modificado las condiciones de existencia del ex soldado, pues la leishmaniasis fue objeto de tratamiento y puede afirmarse que en la actualidad es un <u>HECHO SUPERADO</u> que a pesar de haber ocurrido no representa daño alguno ni moral, ni material ni mucho menos en la salud de los demandantes.

# EN CUANTO A LA CONFIGURACIÓN DE UN RIESGO PERMITIDO

Es oportuno considerar que a pesar de evidenciarse la ocurrencia de leishmaniasis en algún momento sobre el señor Julián Felipe Cifuentes Ospina, ésta se identifica dentro de un riesgo permitido, el cual como anteriormente fue mencionado es un presupuesto normativo de la imputación objetiva, y que tiene su fundamento en que no toda conducta que lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos, se hace reprochable, puesto que se requiere de que ese peligro deba estar desaprobado por el ordenamiento jurídico; es por ello que uno de los factores relevantes que legitiman el riesgo, es la necesidad de empresas peligrosas, ya que hay actividades en el ámbito social que son indispensables para garantizar las condiciones mínimas de supervivencia de una sociedad, que sin ellas sería imposible la existencia de una comunidad organizada.

Es por ello que la prestación del servicio militar obligatorio, constituye para esta defensa, una necesidad de nuestra sociedad más allá de una obligación impuesta por el estado, la cual ha sido regulada en la norma constitucional, articulo 216 y que de ella se desprende que las Fuerzas Militares en su totalidad (oficiales- suboficiales- soldados profesionales- soldados regulares), deben contribuir con la obligación constitucional; teniendo como fin principal la protección de todos los habitantes del territorio nacional, así las cosas, el riesgo que asume el personal militar, no está en el mismo nivel; sin embargo, el conflicto interno que se afronta es el mismo para todos (oficiales- suboficiales- soldados profesionales- soldados regulares).

Así mismo, se tiene que el 80% de las zonas donde hace presencia el Ejército Nacional, son zonas del área rural del país, donde abundan todo tipo de enfermedades endémicas y tropicales, generándose una presunción de contagio, para todo el personal militar, en cualquier grado (oficial, suboficial, soldados profesionales y regulares); empero dicha carga debe ceder ante la obligación constitucional impuesta a las Fuerzas Militares de hacer presencia y garantizar la soberanía y seguridad de todo el territorio nacional; motivo por el cual el riesgo es inherente al rol de cualquier militar, ya sea oficial, suboficial, soldado profesional o soldado regular, lo anterior en razón del fin superior impuesto en la Carta Política de 1991.

Es por ello que la leishmaniosis que presentó el señor Julián Felipe Cifuentes Ospina se configura en un riesgo permitido, pues en cualquier circunstancias (dentro o fuera

del Ejercito) podría ser atacado por esta afección, más aún cuando basados en estudios científicos esta enfermedad se presenta en diversas zonas del país.

Aunado a lo anterior, se tiene que se predica que el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, asumió todos los gastos de atención médica que fueron suministrados al señor Julián Felipe Cifuentes Ospina, en razón del el principio de solidaridad.

# **SOBRE LA LEISHMANIASIS**

Así las cosas, se hace imperioso señalar algunas consideraciones de esta enfermedad, que de acuerdo a la literatura médica y técnica, la leishmaniasis son zoonosis que pueden afectar la piel, las mucosas o las vísceras, resultado del parasitismo de los macrófagos por un protozoario flagelado del género leishmanía, *introducido al organismo por la picadura de un insecto flebotomíneo*. (no por la prestación del servicio militar obligatorio). Las presentaciones clínicas de la enfermedad varían de acuerdo con la especie de leishmanía, la respuesta inmune del hospedero y el estado evolutivo de la enfermedad. Son formas de presentación clínica de leishmaniasis: la forma cutánea, la forma mucosa o mucocutánea y la forma visceral¹.

La infección en el hombre se puede dar a partir de parásitos provenientes de un reservorio animal (ciclo zoonótico), o a partir de parásitos que el vector ha tomado de otro hospedero humano (ciclo antroponótico).

Los vectores de la leishmaniasis en Colombia corresponden al género lutzomyia, popularmente conocidos como capotillo, arenilla, pringador. De este género se han descrito 133 especies en Colombia. *La distribución geográfica de este género va desde el nivel del mar hasta los 3500 m.s.n.m., sin embargo, el ciclo de transmisión no se mantiene en altitudes superiores a los 1750 msnm.* (Lo que significa que en casi todo el territorio colombiano se puede trasmitir este organismo, ciudades posiblemente exentas serian Bogotá, Tunja, Pasto entre otras)

Son factores determinantes y tradicionalmente conocidos de la transmisión de leishmaniasis las relaciones que el hombre establece con el medio ambiente; la deforestación y la presencia de nuevos asentamientos humanos con modificaciones al ambiente que permiten la adaptación de vectores y reservorios de la enfermedad a nuevos hábitat.

La epidemiología de la leishmaniasis cutánea en Colombia ha presentado modificaciones importantes en los últimos años debidos, probablemente, a:

- La adaptación del vector a ambientes intervenidos por el hombre.
- El aumento en la circulación de grupos humanos por áreas selváticas.
- La acelerada ampliación de la frontera agrícola
- La movilización desordenada y precipitada de grandes grupos de población desde las zonas rurales que establecen asentamientos en comunas y zonas marginadas de la ciudad, en deficientes condiciones higiénicas y con hábitos

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Guías de promoción de la salud y prevención de enfermedades en la salud pública. Guía 2. Guía de atención de la leishmaniasis. Programa de Apoyo a la Reforma de Salud/PARS • Ministerio de la Protección Social.

de convivencia con animales domésticos que atraen y aumentan la población vectorial.

Por tanto, el señor Julián Felipe Cifuentes Ospina, actuó dentro del riesgo permitido, motivo por el cual se suprime la imputación fáctica, no siendo procedente imputar jurídicamente el daño que se endilga a título de riesgo excepcional en forma objetiva; tampoco se prueba en forma subjetiva que se haya omitido con una obligación para que se configure la falla del servicio (culpa), en virtud de que no está probada dentro del proceso, motivo por el cual no se cumple el presupuesto que preceptúa el artículo 90 de la Constitución Política.

Por todo lo expuesto anteriormente, sírvase señor Juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, negar las pretensiones de la demanda.

#### **PRUEBAS**

• Se aportan copia de la carpeta de incorporación del ex soldado Julián Felipe Cifuentes Ospina.

#### ANEXOS CON LA DEMANDA.

- Poder con sus anexos.
- Los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.

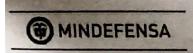
#### **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: <u>alejac7@hotmail.com</u> celular: 3016533127.

Con todo respeto,

ALEJANDRA CUERVO GIRALDO

C.C. 1.053.788.651 T.P. 206.192 C.S.J.





Registro poder No. 2021-3199 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 35 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No

:11-001-3336-035-2020-00241-00

**ACTOR** 

:JULIAN FELIPE CIFUENTES OSPINA

MEDIO DE CONTROL

:REPARACION DIRECTA

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 371 del 01 de marzo de 2021 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) ALEJANDRA CUERVO GIRALDO Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1053788651 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206192 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN

CC No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:

AL EJANDRA CUERVO GIRALDO

C.C. 1053788651

T.P. 206192 DEL C.S.J.

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

# RESOLUCIÓN NÚMERO 0371 DE

# ( 01 MAR 2021

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

# EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007

#### RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar al Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.402.253, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el mencionado cargo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 0 1 MAR 2021

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

**DE 2012** 

( 2 4 DIC, 2012

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

#### **EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

HOJA No

2 4 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalia General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

8615 . # DE 2012 RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

#### RESUELVE

#### **CAPITULO PRIMERO**

# DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

- Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
- Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
- Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
- Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
- Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
- Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
- Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
- Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 

8615

DE 2012

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo		Delegatario		
Medellin	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada		
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho		
Barranguilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada		
		Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea		
Barrancabermeja	Santander del Sur	No.2 Nueva Granada		
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe		
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada		
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.		
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.		
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"		
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejercito Nacional		
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"		
Monteria	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional		
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional		
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 " La Popa"		
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"		
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"		
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional		
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.		
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.		
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División		
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional		
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"		
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"		
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.		
Armenia	Quindíģ	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.		

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

	- 1		
Pereira	Risaralda		Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
	Santande	er	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santande	r	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
	San Andr		Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá		Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre		Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
lbagué	Tolima		Comandante Sexta Brigada del Ejercito Nacional
	Antioquia		Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle de	Cauca	Comandante Tercera División del Ejercito Nacional
Zipaquira- Facatativá-Girardot	Cundinan	narca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contaran para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

# DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

- 2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.
- 3. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa Nacional Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.
- 4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.
- 5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional , la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

- 1. Corporación judicial que atendió la tutela.
- 2. Accionante
- 3. Causa de la Acción
- 4. Resumen del fallo.
- 5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

#### CAPITULO TERCERO

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

# ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

- 1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
- 2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el articulo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio

de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitara la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

# ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

8615 DE 2012

HOJA No

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL**. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

2 4 DIC, 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



#### **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

# RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

#### EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

#### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

#### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arregio directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía 6. Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. 7.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la 8. defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del 9. Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
- Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia 10. que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
- Dictar su propio reglamento. 11.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y 1. suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité. 2.
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será 3. entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la 4. formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo 5. Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la 6. decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
- Las demás que le sean asignadas por el comité. 7.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

#### ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

- Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
- Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
- 3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO		
Атаховая	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.		
Antioquia	Medellín	Comundante Policia Metropolitana del Valle de Aburrà.		
		Comandante Departamento de Policia Antioquia.		
	Lurbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.		

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

		<u> </u>
Aranca	Aranca	Comandante Departamento de Policia Arauca.
Atlantico	Barranquilla	Comandante Policia Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolivar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policia Bolivar.
Boyacá	Funja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cuquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policia Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policia Casanare.
Cauco	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policia Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Monteria	Comandante Departamento de Policia Córdoba.
Cutajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policia Guajira.
Huita	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policia Meta.
Nariño	Pasto	Contandante Departamento de Policia Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policia Norte de Santander.
	Pampiona	Comandante Departamento de Policia Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Pununayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policia Putumayo
Quindio	Annenia	Comandante Departamento de Policía Quindio.
Risaralda	Pereira	Comundante Departamento de Policia Risarakla.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policia Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policia Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policia Sucre.
łolima	lbagu¢	Comandante Departamento de Policia Tolima.
Valle del Canca	Cali	Comandante Polícia Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policia Valle.
	Вода	Comandante Departamento de Policia Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** 

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

# IDENTIFICACIÓN PERSONAL CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.023.980.746 CIFUENTES OSPINA

APELLIDOS

**JULIAN FELIPE** 

NOMBRES





INDICE DESECTIO

FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1999

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA

M SEXO

29-DIC-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

HEGISTHADORINACIONAL



P-1500150-00970588 M-1023980746-20180119

0059192583A 1

49646028

Página: 1 (mosaico 1 de 1)

REPUBLICA DE COLÓMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DESUIDADANA

10/40=0 **52.532.334** 

OSPINA PAEZ





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-FEB-1979 BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

G.S. AH 19-MAR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION





A 1500150-000245 EFF-0052532334 20160511

00497111764 1

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 24 GR. LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA

# FRENO EXTRALEGAL PARA PERSONAL ASPIRANTE A:

Commonwealth of the Common of	DADO REGULAR DADO PROFESIONAL	The State of the S	SOLDADO CAMPESINO SOLDADO BACHILLER
CIUDAD Y FECHA:	Sitema Osc	LAL MONEY	felice
YO:	The state of the s	เลราคา กระกราช พ.ศ. (1904) กระกร เหมื่อ หนึ่ง ค.ศ. (1904) กระกร (1904) กระกร (1904) กระกร (1904) กระกร (1904)	The second secon
PENAL QUE DICE: PENAL QUE DICE: PERAVEDAD DE JURA	MENTO ANTE AUTORID NCURRIRÁ EN PRISIÓN I	TEMPLADO EN EL RACIÓN JURÍDIO	ARTICULO 174 DEL CÓDIGO LA O ADMINISTRATIVA BAJO E FALTA A LA VERDAD TOTAL CO (5) AÑOS" POR LO TANTO
2. QUE NO SOY  3. QUE NO VIVI  4. QUE NO SOY  6. QUE MI FAMI  7. QUE NO TEN  8. QUE NO PER  9. QUE NO TEM  SOLDADO REGUL	ILIA NO DEPENDE ECON IGO MUJER EMBARAZAD ITENEZCO A NINGÚN CA IGO PROBLEMAS FAMIL	IER ÓMICAMENTE DE A BILDO O COMUN JARES O JURÍDIO DESIGNAL ( )	: Mİ

EN CONSTANCIA DEJO MI FIRMA Y HUELLA DACTILAR DE ANTECEDENTES Y DEJO AL EJERCITO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE VERIFIQUE LA VERDAD DE LO QUE DIGO.



HUELLA DACTILAR FIRMA Y POS FIRMA DEL ASPIRANTE



### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL BATALLON DE INFANTERIA DE BELVA No. 24 GRAL. LUIS CARLOS CAMACHO LEYVA



# ACTA DE COMPROMISO

	NO ATENTAR CONTRA MI INTEGRIDAD FÍSICA NI LA DE UN TERCERO
ge pr	A Transfer of Court 14 the minute and court he court and court he court and
a	Me comprometo a informar oportunamente a mis superiores, sobre comportamientos anormales de algunos de mis compañeros que puedan atenter contra la integridad de él o terceros. Me comprometo a cumplir las órdenes y normas estipuladas en la jurisdicción penal militar de justicia
G <sub>i</sub>	colombiana y las normas internacionales ratificadas por Colombia. No hacer uso desmedido de la fuerza.
奉	No hacer uso de las armas cuya tenencia uso o custodia hubiese sido confiada por el estado con fines netamente constitucionales.
*	No cometer actos que vayan en contra de la moral, la disciplina y las buenas costumbres del ejército nacional.
極	No auto agredirme estando en cumplimiento del servicio como por fuera de él.
÷	Respetar la normatividad legal vigente aplicable tanto para el régimen especial y ordinario.
<b>\$</b>	No realizar chanzas de mai gusto, juego de manos, decir palabras que ofendan a la otra persona, discriminación racial, burlarse de la región, apanencia física, cualquier situación que se presente de las mencionadas anteriormente el soldado afectado debe de poner en conocimiento del comandante de pelotón y/o sección para tomar las medidas disciplinarias contra el agresor y evitar una tragedia dentro de la institución.
藝	No cargar el arma de dotación, de la fuerza o personal (fusil, pistola, revolver, subametraliadora, etc.) para auto agredirmo, amenazar, intimidar, crear zozobra, a los compañeros o infundir miedo al personal, si esto ocurre debe ponerse en conocimiento del superior inmediato y evitar que esto llegue más lejos, por el contrario entre miembros de la fuerza debe existir el respeto, compañarismo o ayuda mutua.
4	De una maia decisión, depende no solo el bienestar personal si no familiar, pues la autoeliminación o agresión a un tercero que puede causarie su muerte, es una desgracia para la institución y dos familias, la institución pierde dos valiosos hombres para defender con arrojo y valentía el estado. Así mísmo tanto el familiar de la víctima como del victimario, dejan a un lado su vida, hijos esposa, amigos, sueños, entre otros debido a que uno de ellos sale a pagar su pena en una cárcel y otro para un cementerio dejando un dolor inmenso en el corazón de sus familiares.
	Este compromiso lo suscribo de manera voluntaria en la ciudad de <u>500 500 del 600000</u> A los días <u>08</u> del mes <u>05</u> del <u>2018</u>
	FRMA:
	POSTFIRMA: SULVENTE CARGO SIR GRADO APELLIDOS Y NOMBRES CARGO

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL VIGESIMA SEGUNDA BRIGADA DE SELVA

LUGAR Y FECHA:
UNICO DE DATOS PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCABEZAMIENTO NELESTRATIF CAULLIER
1. APELLIDOS Y NOMBRES: Cufuentes Ospica Julian Faire
3 UNIDAD: BICAM - 24
And the state of t
5. CONTINGENTE 2/18
6. DIRECCION ACTUAL CONTETO 10° N 18-13 SUT
8, FECHA INGRESO COMO SLP. INST. DIA MES AÑO
CARACTERISTICAS FISICAS  1. ESTATURA: 1.77 2. PESO: 60  3. COLOR TEZ: BLANCA NEGRA TRIGUEÑA MORENA X  4. COLOR IRIS CJOS: VERDE NEGRO DA PARDO AZUI  5. SENALES PARTICULARES: tatoges y costados  6. RAZA MESTICO
DATOS PERSONALES  1. FECHA DE NACIMIENTO: DIA 19 MES II AÑO 1090  2. LUGAR DE NACIMIENTO: MUNICIPIO BOGO LO DEPARTAMENTO CONCINCA PORCO  3. CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1023980746 DE BOGO LO CONCINCA CO  4. ESTADO CIVIL: CASADO FECHA D-M-A UNION LIBRE  FECHA D-M-A SOLTERO X  VIUDO O SEPARADO FECHA DE SEPARACIO D-M-A NOMBRE CONYUGUE-COMPAÑERA:

	TELEFONO  FECHA NTTO  FECHA NTTO
	-FECHA NTTO
	FECHA NTTO
	and the second of the second s
	FECHA NTTO
NOMBRE DEL PADRE: Carlos Cifocnics	
IOMBRE DE LA MADRE: Ana belon Ose	The state of the second
DIRECCIÓN DE LOS PADRES: (ESPECIFICAR VERED)	and Poel
DEPARTAMENTO <u>Candinamarco</u> PAIS  DIRECCIÓN EXACTA <u>Carrera lo:</u> N 28  BARRIO San b	Colombia -23 SUV
ELEFONOS 3142365(8)	las I Sector
ombre Hermanos (AS): irigite tationa cheverry ospina	TELEFONO 3142365181
DUCACION PRIMARIA: FECHA INICIO 2001	FECHA TERMINO
UDAD bogula	AÑOS APROBADOS
UCACION SECUNDARIA: FECHA INICIO	206 FECHA TERMINO 2005

12.	EDUCACION UNIVERSITARIO: FECHA INIC	CIOFECHA TERMINO
	NOMBRE PLANTEL	
	CIUDAD	The first control of the control of
13.	IDIOMAS QUE HABLA DIFERENTE AL ESP	ANOL:
14,	THE STREET STREET	ESPECIALIDADES CIVILES
		The control of the co
15.	CONDECORACIONES QUE POSEE	
	10.00 Confederation and advantage and account of the confederation of th	and the second of the second o
16.	FECHA ULTIMO OTORGAMIENTO O PROMO	DOI 1640
	PARIENTES EN LAS FUERZAS MILITARES O	
	PRADO APELLIDOS Y NOMBRES	PARENTERY CHEDTA HARAC
Company and	- State Bayer	PRIZO
18.	AMIGOS PERSONALES: NOMBRES Y APELLIDOS OCUPACIÓN	DIRECCIÓN RESIDENCIA TEL.
19. E	N CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: M	
Ana	belon Ospina Paéz TEL	3147.365181
DEJO SUMII	CONSTANCIA QUE LOS DATOS CONSI NISTRADO PERSONALMENTE Y SIN PRESIO	IGNADOS EN ESTE DOCUMENTO SON VERDADEROS, ONES DE NINGUNA NATURALEZA.
	A Sulvania	in cifuentes O. v

# FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA BRIGADA DE SELVA No. 22



# BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA NO 24 GR. LUIS CARLOS CAM/ LEYVA RECURSOS HUMANOS

# FORMATO ACTUALIZACIÓN BASE DE DATOS



GRADO 3.L.P. ARMA Inquite CÓDIGO 1023980.446
SEGINDO ADELLEDO DES
NOMBRES JULIAN FAIRE CC NO 1023980 146 DE R
FECHA NACIMIENTO 14 (11) Noviembre - 1444 EN Bagalis
DIRECCION RESIDENCIA
LUGAR RESIDENCIA BOGOTÁ BARRIO SON BLOS 2 do 3-to/TEL 3142365181
UNIDAD ACTUAL BECAM 24 CARGO SLAR CONTINGENTE 2 C 2018
COMPAÑÍA \$ /R BICAM 24 PELOTÓN L
FECHA INGRESO COMO O SOLDADO
GRUPO SANGUÍNEO O FACTOR RH + ESTADO CIVIL SOLVERO
PROBLEMAS DE SANIDAD Coulada en Altebrazo JUNTA MÉDICA FONTESON TE
NIVEL CULTURAL DEPORTE 7 AFICCION Diboyer
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
ESTATURA 175 PESO (S & CONTEXTURA Dolgodo
COLOR TEZ BLANCA TRIGUEÑA MORENA X NEGRA
COLOR IRIS OJOS VERDE NEGRA X PARDO AZUL

# SECCIÓN HOJAS DE VIDA FORMATO DATOS BIOGRÁFICOS BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 24







			AWIN 3035 DEF	GUAVIARE	DEL 2018
01.NOMBRES	OZ. APEL	III	paragrant and paragraph of the same of		
and the same of th	72.7722	611/03	03. GRADO	04. C.C.	Bb. CM.
JOHAN FELICE DE LUGAR DE NACIMIE	Cifoc	ntes Ospino	SID	102 200-2	
JO. LUGAR DE NACIMIE	NTO	07. FECHA DE	08. TIPO DE FAC. HH	102 39807	10. DIREC.CORRED ELEC
D		NACI			and the country size.
Bogoto 11. Wedn de Residenc	t.	14/44/QQ 12. NOMBRE CÓNY	Ot	Soltero	
on by or menuful	IA ACTUAL	12. NOMBRE CONY	VGE	The second second section by being and	
1	D				
LOCATO SON H 14. FECHA CUMPLEAÑOS	KAS IT &	<u>d</u>			
25.74	emainat 3	T. NOMBRES DE LOS H	LIOS * FECHA NAC	IMIENTO PER	AD 16. TELEFONO
					NATIONAL PROPERTY OF THE PROPE
17. NOMBRE DE LOS PAD	RES 1	. DIRECTION RESIDENT	CIAI DANAFA	Markovania	3227314692
Carlos cifocn	L.			~	19. TELEFOND PADRES
		Crr 10 H	29 - 11 A	SUF	
Ana bekn og 20. BENEFICIÁRIOS DEL SE	CILICA GURO DE VIDA	and the second s	To the second se		3142365181
	The second second	21. N° F	ICHERO 22. BATA	LLÓN	23. Nº HERMANOS
			of the party of		
DOS/TO TOT	1'S KNAN	Kelind	2-00		*Oliken(Oliken)
4. NOWBRES HERMANDS		The same of the sa	- LOICA	M-14 E ACCIDENTE LLAMA	4
				e accidente llama	RA
right tal.			and the second s		
CONTROL PRACTIC	Aria far	ACARATES	1314236	5181 Ana	belen
	.   27.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28. COM	PAÑÍA	29. PELOTÓN
Fulbal	11				Transport of the second
A Children and the second	dit	ular	T.//	2	4

# INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO

- 1. DEBE DILIGENCIARSE EN LETRA MAYÚSCULA ARIAL N'08.
- 2. SI LOS ÁNGULOS DE LOS DATOS NO CABEN EN LOS CUADROS DEL FORMATO DEBE RELACIONARLO EN LA PARTE POSTERIOR.
- 3. LOS DATOS DE LAS DIRECCIONES DEBEN SER LO MÁS CLARAS POSIBLES, ESPECIFICAR EL NOMBRE DEL BARRIO (DPTO.), LA CIUDAD, AVENIDA, CALLE, N° APARTAMENTO, INTERIOR ETC.
- 4. LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS SE DEBEN ESPECIFICAR SI SON DE CELULAR, L500 O EL INDICATIVO ENTRE PARÉNTESIS.
- 5. SI EN ALGUNA CASILLA NO TIENE Q CONTESTAR SE DEJA EN BLANCO.
- 6. LA FOTOGRAFÍA ES A COLOR, TAMAÑO CEDULA, FONDO AZUL Y UNIFORMADO.

Julian Idian Cifuentes Offina 07/05/18.

FIRMA - POSTFIRMA Y FECHA

Reserved to the second



MERSTERO DE DEPENSA HACOHAL COMANDO GENERAL RESIZAS MELITARES DESCITO HACONAL COMANDO DE PERSONAL



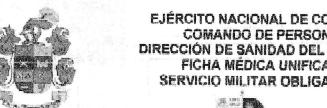
Sin Decalara Bican - 29			
Light Sen XXXXII Curi	e paramete despitación pero la	Partie do Hilliam Course	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	CONTRACTOR SERVICE CONTRACTOR CON	The state of the s	
CiFicates Ospine Julian Felipe			
The state of the s			
10/513 10.0		Beeck	The state of the s
Croft 28-11 Scr		Bookia	GUNG 1100 more
	Service	Samue Z Secto	
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	and an arrange of the con-	Condinancia	
Magazi			
Africal physics and the second	E-FORM Lines and		Bu236518
	X		Catolico
Palestopes	*7		
indigens (madigens			7.78
	ANT GEORGE		The state of the s
Wall F	Later man and the same		
	Towns of the same		WEST CONTRACTOR OF THE PARTY OF
Osprovian Text @grail co		Commence of the Commence of th	
		Service in the service of	Surger!
de for de administra discontenencia el talente formara, unha nos de su como los ados, medificadas, bioquesidos, aspinales, aspinale			X
todo de se estre de la commencia de desperado de cuento e protección de des		entente, viganizados, sin Via o processoro de com	
		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	
	da. Esta pi	an carrier to indefinitely	
	da. Esta pi	annemana mena menanana menana	ung eta ferrira prayera A martaren i Estatua Annonaman
			Mar otra fortra pravista Se districción de destricos Sententamentos
Julian foliose Cifuantes Ospina			
Johan Falipe Cifuntes Ospina			
Was Case			
Was Care			
Johan Falise Cifyontes Ospina			
Was Case			

### **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA COMANDO DE PERSONAL** DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO FICHA MÉDICA UNIFICADA SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO







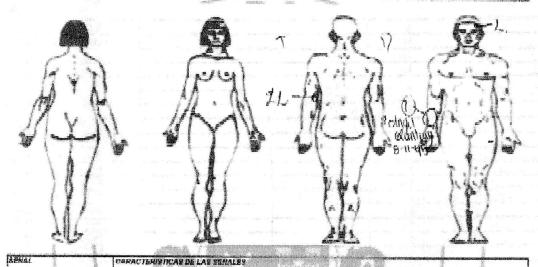


		ad 5 (b)		
		Contract Con		
(6)			1	
40		4. 2		,
1				
			(4)	70 70
- Ann			AND DESCRIPTION OF	
	1	10.21040		
	- 14. Ale	and the same	-45	

ATCLUDOS Y NOMBRES CH JENIFES OSPINON JULION	CEDULA 1023740.766 DE	Bayola a.c.
COM DE ELABOPACIÓN UA - 10 - 2013	CIUDAD VIII AMERICA	AFIRY
NICURPORA ZONA	UNIDAD TACTICA ALEGEN	219
CRADICY SIL 16 X 9L 12		
La presente inche inme pur objeto, evolunt al mitodo de colod, del escriente e p		doni la uplitud pakadisku
केरी की रिवेरीकार्यक रोश हत	nife may	and the second s

#### DIAMEN MEDICO

TATUAJES	#1%	GICATRICES	4Ça	LUNARES	512	MANCHAS	e88%
AMPUTACIONES	4為>	MALPORMAGIONES	≤M1.≥	OUFMADURAS	<q></q>	PROTUSIS	472
VERRUGA2	4.8%	PRACTURAS	«Elecca		T. A. W. Carlon		



	- Page of the control of the	

346	EN GUES TENENT TONING THE BUENNE	a grapina toma Yu
MOTA - SOLO DEBE SEN O	LIOCHSIADO POR EL RESIRIO GENERAL	
	VALORACION MEDICINA GENERAL	والموارد
MANAGERIE CHOOLO	inico de conseguradamente a muin de gratuara capanara co	A GLAION a MY
ANTECEDENTES PERSO	MALES CALLY OFFICE OF YEAR OF TO COMMENT	
cho hanna		
толгеацавное	Furnador a oner al dia & Alconol DO / No PRA.	
HOSPITALIZACIONES	Oronofoldin, Dumonia, Laungoliaquein.	es de antico de completamen de <mark>l'Americano de</mark> production de la completa de l'Americano de l'Am
TTIAUMATIOOS	Wo.	PROCESSION OF THE PROCESSION O
ALERGICOS		
PARMACOLOGICOS	No.	

Medico Registro Médico Nombres y Apellidos.





ADMINISTRACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

N/APIO

#### ANEXO 1

#### DECLARACION DEL ESTADO DE SALUD AL INGRESO

#### Preguntas de la Declaración de Salud

¿Tiene, ha tenido ó le han diagnosticado , enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, infarto de miocardio, arritmias, colesterol ó triglicáridos allos (tratados o no con medicamentos), derrames, isquemias ó trombosis cerebral, mareos ó desmayos, epilepsia o convulsiones esclerosis múltiple, mieloma, parálista otras enfermedades neurológicas; ceguera o sordera total o parcial, trastornos psicológicos o psiguiátricos; enfermedades del sistema dendocrino teles como enfermedad de la décidida timbres mai tica dos

	pulmonar benguible ordades canadam interes cum enterminated use in the periodic minimas, transfers, transcript
	pulmonar, bronquitis orónica, cáncer, leucemia, jupus, tumores malignos, SIDA à VIH positivo insuficiencia renai artritis, lesiones en huesos o musculares; enfermedades del sistema digestivo tales como: gastritis, ulcera péptica o duodenal, collitis, pólipos, Hepatities B à C, Cirrosis, pancreatifis, várices, úlceras varicosas, enfermedades genitourinarias (ovarios, útero, próstata, testiculos, deformidades corporales, tumores o quisies)?
	допилитель (смень), спек, рожить, пенсинов, пенсиновань сигра выв, синскев с фовезу
	SI COMMON NO X
2.	¿Ha tenido enfermedades diferentes a las enunciadas en el numeral anterior, por las que haya recibido ó este recibiendo tratamiento é control médico, piensa comotores o tiono pendiento aigún tratamiento médico ó tiene programado una intervención quirtirgica en los próximos 6 moses?
	SI X NO (Xomicha de deshimanica)
},	¿Fuma? SI NO ¿Cuantos cigarrillos diarios?
	¿Desde cuando? 4 CUINON
1.	¿Consume bebidas embriagantes? SINO 🗡 ¿Cuantos tragos diarios?
	¿Desde cuando?
Ž.	¿Conduce moto, o es aliciónado, ocasional o practica regularmente deportes como: motociclismo otros deportes denominados de alto riesgo y/o extremos?
ð.	¿Consume sustancias psicoactivas? SI NO × ¿Desde cuándo?
ř.	¿Ha estado Hoapitalizado por alguna enfermedad mental?
	Cuales.
niec	de firmar lea detenidamente lo signiente:
ardic ecci	ro que : Mi estado de selud es normal, no padezco ni he padecido enfarmedades congênitas o afecciones tales como, vocoulores, cida, hiperionción arterial, cáncer ni diabetes y en la actualidad no sufro enfermedades crónicas ones o adiceiones que incidan sobre mi estado de raturi. No he sido sometido a tratamientos o intervenciones
Jirur Hari	gleas diferentes a las relacionadas en la antorior declaración de salud en razón de las enfermedades mencionadas ormente o de dolencias directamente relacionadas con ellas en forma casual o socuencial. En gaso de encontraree
13 0	reexistencia declarada o comprobada por Sanidad Fjercito renuncio al darecho a realizar Junta Médica Laboral toda
	un un travan attenuadas duranta la practación del servicio militar ablicatorio. Co conceto en concideración s is

A

no. U Ş . Q DÍ 162 25 QI. 50 ar rda vez que no fueron adquindas durante la prostación del servicio militar obligatorio. Se aprueba veracidad de estas declaraciones y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, este queda viciado de nulidad.

Protección de datos personales: Los datos recolectados en el precente formato, serán tratados conforma a lo dispuesto en la ley estatutaria. No 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y catalogados como datos sensibles

TAMIZAJE	REACTIVO NO REACTIVO	
Firma de As	sirante / John Creve	ፈርይጋ
Pos firma	Allelo Williams	7

Cedula de Ciudadania: 1023980746



Huella

APTO NO APTO

ひった叫の。そのじくと

APELLIDOS Y NOMBRE	Cifuen les	Ospinu Julian	CEDINA /023	980.46	Byule	D.C.	Negativa o docu
--------------------	------------	---------------	-------------	--------	-------	------	-----------------



ADMINISTRACION

SEGUNDA EVALUACION (ART 20 LEY 1861 DE 2017)

	ESPECIFIQUE
CODIGO	Nombre, Registro y Sello del profesional
FECHA: DIA	RESULTADO EVALUACION PSICOFISICA FINAL  Art 21 ley 1861 DE 2017  MES AÑO
	CONSPIC GENICAC NO.
erecentarios de la composito d	
T CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	
APROBADO	ŠINOGODIGO
APROBADO	SINOCODIGO
· /.	ales Comers of Man , do mas has

APROBADO:

SIX NO CODIGO 2025

HÉROZE MULTIMISIÓN

### ACTA DE DESACUARTELAMIENTO INDIVIDUAL

DESCRIPCION ESTADO FINAL DE SALUD AL RETIRO

FECHA: DIA 10 MES 10 AÑORDO CIUDAD VIllaviancio  Anamnesia: Cuadro dinico de aproximie dominhe a merce de evolucion Tenion a mort de codo i registro de aunte con Organite de Gartin redestron  Antecedentes: diara "inhimania, quentante reporte de Coroporcia"
No halsjadico go imbayancia
Examen Psicologico:
No repende un fortro de Rogo /
(3) 1101501
Se operator process by penger springer course escription on diagrams
or anapulacion condutina or joinplimmusers.
Examen Odontologico
THE MEDICAL ME
Diagnostico por el cuali se aplaza por sanidad:
Firma de aspirante
Ablian Folina Circomos
Pos Firme
Para Contra Employ
I luella
le encuentro con forme con la revisión médica realizada en mi licenciamiento como soldado:

4.

2. No Me encuentro con forme con la revisión médica realizada en mi licenciamiento como soldado:

Q, Si anexo Historia Clinica de mis dolencias padecidas durante el servicio Militar:

SI ......... NO .......

Firma Medico que realiza el examen Sello y Registro Medico

ADMINISTRACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO



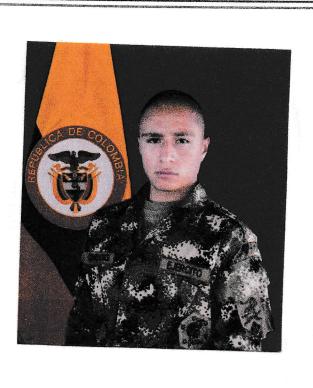
# MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL



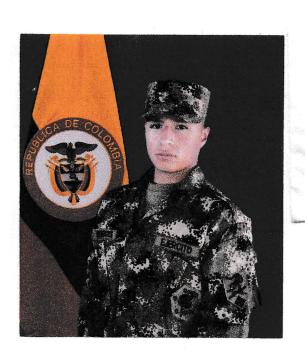
BATALLÓN DE SELVA N° 24 "GENERAL LUIS CARLOS CAMACHO LEIVA"

# FOTOGRAFÍAS 7X8 FONDO AZUL EN UNIFORME CAMUFLADO (SIATH) FOTOGRAFIA SIN GORRA

NOMBRE \_\_\_



# FOTOGRAFIA CON GORRA





# SOLICITUD INDIVIDUAL SEGURO **DE VIDA GRUPO SUBSIDIADO**



EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD A LOS DILIGENCIADOS CON FECHAS ANTERIORES.

CLASE DE VINCULACIÓN **ASEGURADO** 

NÚMERO DE PÓLIZA 994000000003 FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA

AÑO

73

"SOLICITUD INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO SUBSIDIADO" FM-SUSV-69

**NUEVO SEGURO** 

**ACTUALIZACIÓN DE DATOS** 

ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA, SE DEBE ENTREGAR AL JEFE DE PERSONAL O E NCARGADO DE LAS FUNCIONES QUIEN DEBERÁ REVI REMITIRLO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES O BIENESTAR SEGÚN SEA LA FUERZA QUE CORRESPONDA EN BOGOTÁ OFICINAS PERSONAL ASEGURABLE

Importante: Por favor leer condiciones al respaldo

PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE L FUERZAS MILITARES, LOS ALFÉRECES, GUARDIAMARINAS, PILOTINES Y CADETES DE LAS FUERZAS MILITARES, ALUMNOS DE LAS ESCUELAS FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS SOLDADOS AUXILIARES BACHILLERES, SOLDADOS Y GRUMETES DE LAS FUERZ MILITARES, LOS EMPLEADOS OFICIALES CON CALIDAD DE EMPLEADOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS MILITARES, L ESPECIALISTAS DE SALUD QUE SE DESEMPEÑAN COMO MÉDICO RURAL, SIEMPRE QUE EXISTA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.

NOTA: ESTE FORMATO TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MATRIZ. DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLI CONTINUACIÓN. TENGA EN CUENTA QUE CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE DESIGNACI BENEFICIARIOS DARÁ POR NULA LA OPCIÓN Y SE OPTARÁ POR INDEMNIZAR A LOS BENEFICIARIOS DE LEY.

	1. INFORM	ACIÓN DEL ASEC	SURADO PRINCIPAL			
TIPO DE DOCUMENTO  TO CE  No. 102398  PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	LUGAR DE EXPEDICIO	3090to	FECHA DE EXPEDICIÓN 2	DÍA MES	O AÑO
LIFUENTES	(15)	PI	RIMER NOMBRÉ	SEGUNI	DO NOMBRE F61	
EJERCITO SOI	NABREVIAR) Regular	UNIDAD BIC	am - 24	CÓDIGO MILITA	2239807	
			TELÉFONOS FIJO	CELUL	AR 314236	518
DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL KIO E	ste 28-11 S	UR B/SO	mblas		ogotoi .	- VIC
Bogoto DÍA	MES AÑO S	EXO   ESTADO CIVIL	¥SOLTERO ☐ CASADO ☐ U			00 v
	2. DES	IGNACIÓN DE B	ENEFICIARIOS			
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	% AS
1. ANA BELEN OSPINA	525323 34	MADDE	K10 este #28-11	s Boyota	31423656	-
		The state of the s				
4.						
5.			A second			

CLÁUSULA DE ACRECIMIENTO

EN CASO QUE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EN EL FORMULARIO DESȚINADO PARA ELLO, HAYA FALLECIDO AN QUE EL FUNCIONARIO Y ÉSTE NO HAYA ACTUALIZADO EL FORMULARIO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE BENEFICIA SERÁ CANCELADA A LOS DEMÁS BENEFICIARIOS PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE DESIGNADO A LOS MISMOS. EN CASO QUE LA MUERTE BENEFICIARIO SEA POSTERIOR A LA DEL FUNCIONARIO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CANCELADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY BENEFICIARIO FALLEÇIDO. EN CASO QUE EL FUNCIONARIO SÓLO HAYA DESIGNADO UN BENEFICIARIO Y ÉSTE HAYA FALLECIDO, LA COMPAÑÍA SEGUROS PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA FUERZA ( CORRESPONDA

LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

SEGUNDA PRIORIDAD

CIRCULAR MINISTERIAL 332 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2010: SI SURTIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE CONTACTO Y PUBLICACIÓN, NO SE F UBICADO LOS BENEFICIARIOS LA COMPAÑÍA GIRARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MDN -SEGURO DE VIDA.

### MANEJO DE DATOS PERSONALES Declaro que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA me ha informado: 1) Que

la Política de Tratamiento de Datos Personales se encuentra en: https://www.aseguradorasolidaria.com.co; 2) Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos sensibles y datos de menores, en consecuencia no he sido obligado a responderlas; 3) Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender las informaciones que se hayan recogido sobre mí. rectincar, revocar y suspender las informaciones que se nayan recogido sobre mi.

Autorizó de manera previa, expresa e informada a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD

COOPERATIVA: a) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, modificar,
transferir, transmitir, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales financieros y crediticios,
con la finalidad de desarrollar las actividades propias del Contrato de Seguro; b) Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar los datos personales de mis hijos menores de edad en mi calidad de su representante legal, siempre y cuando se cumpla con el interés prevalente del menor conforme al Artículo 12 del Decreto 1377 de 2013; cumpia con el interes prevalente del menor conforme al Articulo 12 del Decreto 1377 de 2013; c)Recolectar, solicitar, consultar, verificar, almacenar, compartir, enviar, modificar, actualizar, usar, grabar y conservar mis datos personales sensibles incluyendo la Historia Clínica y datos sobre mi estado de salud, aún después de mi fallecimiento, entendiéndose la posibilidad de obtener copia de mi Historia Clínica, siempre y cuando se cumpia con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012; d)Transmitir y transferir mis datos personales a terceros países siempre que se requiera cumplir las finalidades descritas o se encuentre estipulada por el Artículo 26 de la Ley 1581 de 2012. FIRMA DE AUTORIZACIÓN

**FUERZA AÉREA** DIRECCIÓN DE BIENESTAR TELÉFONO: 315 9800 EXT. 2215 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL: DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES TELÉFONOS: 331 1800 EXT. 10533

**EJÉRCITO NACIONAL** DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DISCIPLINA SECCIÓN SEGUROS TELÉFONOS: 426 1498 EXT. 38464 - CEL. 317 383 0378

UNIDAD DE SEGUROS MINDEF CONM: 315 0111 EXT. 6309 TELÉFONOS: 805 1377 - 266 01

ASEGURADO / HOJA DE VIDA DEL FUNCIONARIO / CARPETA DE LA UNIDAD / ASEGURADORA

DE